

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERNIDO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

| | |
|----------------------------|-----------------------|
| OVIEDO | 10 PESETAS TRIMESTRE. |
| PROVINCIA | 12 " " |
| NUMERO SUJETO | 0'50 " |
| LÍNEA O FRACCIÓN | 1 " " |

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a un precio de recibo.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de segundo riego de aquirán para reparación del firme de los kilómetros 15 al 28 de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, ejecutadas por el contratista don Ramón Prendes Diaz, con cargo a las anualidades de 1932 y 1933, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en las Alcaldías de Langreo y San Martín del Rey Aurelio, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes etc, a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 17 de junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, José Nuñez Casquete.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero,

Hago saber: Que D. Juan José A. de la Vega, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cincuenta y seis hectáreas de la mi-

na de cinabrio que se conocerá con el nombre de "Juan Antonio", sita en Brañalamosa, parroquia de San Martín de la Pola, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca marcada con el número 1 de la mina caducada "Pelagia", número 23.472, y desde este punto de partida en dirección Este 21°57' Norte se medirán 300 metros para colocar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª Norte, 21°57' Oeste, 100 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste, 21°57' Sur, 100 metros; de 3.ª a 4.ª Norte, 21°57' Oeste, 100 metros; de 4.ª a 5.ª Oeste, 21°57' Sur, 1.200 metros; de 5.ª a 6.ª Sur, 21°57' Este, 100 metros; de 6.ª a 7.ª Este, 21°57' Norte, 500 metros; de 7.ª a 8.ª Sur, 21°57' Este, 800 metros; de 8.ª a 9.ª Este, 21°57' Norte, 800 metros; de 9.ª a 1.ª Norte, 21°57' Oeste, 700 metros, cerrando el perímetro de las 56 hectáreas solicitadas.

Los rumbos al meridiano verdadero, que es el que se empleó para hacer la demarcación de la mina caducada "Pelagia", número 23.472.

Fué admitido este registro con el número 24.495.

Hago saber: Que D. José Fernandez Antuña, vecino de Sotroñido, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de dolomía que se conocerá con el nombre de "Segunda", sita en el paraje llamado La Peña, parroquia de Riaño, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. E. de la casa situada en la curva de la carretera y propia de Adelino Jove, y desde él se medirán 200 metros en dirección N. 37,50 E. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª E. 37,50 S. 1.000 metros; de 2.ª a 3.ª S. 37,50 O. 200 metros; de 3.ª a punto de partida O. 37,50 Norte 1.000 metros, cerrando así el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Los rumbos al meridiano astronómico y están expresados en grados centesimales.

Fué admitido este registro con el número 24.503.

Hago saber: Que D. José Fernandez Antuña, vecino de Sotroñido, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de dolomía que se conocerá con el nombre de "Primera", sita en el paraje llamado Las Canteras, parroquia de San Julián de Bóx, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una estaca situada en el mencionado paraje, y desde el se medirán 100 metros en dirección E. 18,27 N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª Sur 18,27 N. 300 metros; de 2.ª a 3.ª O. 18,27 S. 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª N. 18,27 O. 300 metros; de 4.ª a punto de partida E. 18,27 N. 900 metros, cerrando el perímetro de las 30 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al meridiano astronómico y están expresados en grados centesimales.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con el número 24.502, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo donde radica, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 14 de junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones de Gijón

Don César Torres Ordax, Recaudador de contribuciones de Gijón.

Hago saber: Que en expediente que se sigue en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo contra don Luis Belaunde Costa, por el concepto de Minas Cánón, se acordó con fecha de hoy, se practicara la siguiente notificación:

Cédula de notificación de embargo de fincas.—Término municipal de Gijón.—Año 1924-25 y 1925.—Débitos por el concepto de Minas Cánón.—Sr. D. Luis Be-

launde Costa.—En cumplimiento de providencia dictada por esta oficina con fecha de cinco de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, quedan embargados para el cobro del importe de su débito ascendente a cinco mil ochocientos noventa y dos pesetas, más los recargos, gastos y reintegros que se originen, por el concepto y período que antes se expresan, los bienes siguientes que han sido designados por esta oficina.

Finca sita en esta villa, antes parroquia de Ceaes, en el barrio de S. Nicolás con superficie de veintinueve áreas cuadradas y cuatro centiáreas y linda, al Norte, con calle de Tras los Campos Eliseos; Sur y Este, con el Coto de San Nicolás de D. Luis Belaunde y al Oeste, con terreno de D. Antonio Bousoño. De la citada finca, fué segregado un trozo de doscientos veinte metros cuadrados, por venta a don Juan Diaz Aviada, quedando reducido actualmente a veintisiete áreas veinticuatro centiáreas.—Inscrita al tomo 203 del Registro de la Propiedad de este partido, folio 206 finca 12.775.—Inscripción 3.ª

Lo que comunico a V. para su cumplimiento requiriéndole, para que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 112 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928; entregue en el término de tres días en esta oficina, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.—Gijón 10 de junio de 1940.—El Agente Ejecutivo.—Firmado, César Torres Ordax.—Rubricado.

Y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, acuerdo se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con requerimiento para que dicho deudor comparezca en el plazo de ocho días, advirtiéndole que si transcurrido dicho plazo, no compareciera o designara domicilio a donde dirigir la notificación, se le declarará en rebeldía, haciendo las sucesivas notificaciones en estrados.

Gijón 10 de junio de 1940.—El Recaudador de Hacienda.—César Torres Ordax.

DIPUTACION

CUENTA RESUMEN Y LIQUIDACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO «MANICOMIO Y OBRAS PROVINCIALES».—(1931)

A) Creditos autorizados

| INGRESOS: | | PESETAS |
|----------------------------------|--------------|--------------|
| Presupuesto extraordinario. | 4.040.293,00 | 4.040.293,00 |
| Créditos habilitados | " " | " " |
| ----- | | |
| GASTOS: | | |
| Presupuesto extraordinario. | 4.040.293,00 | |
| Créditos habilitados. | 362.508,34 | |
| Aumentos incorporados. | 418.529,36 | |
| | 4.821.330,70 | |
| Bajas experimentadas : | 781.037,70 | 4.040.293,00 |
| DIFERENCIA: Superávit o déficit. | | " " |

B) Movimiento de fondos

| INGRESOS: | | PESETAS |
|--|--------------|--------------|
| Del presupuesto extraordinario. | 4.045.999,19 | |
| Por reintegros de pagos | 595,57 | 4.046.594,76 |
| ----- | | |
| GASTOS: | | |
| Del presupuesto extraordinario. | 4.039.588,09 | |
| Por devolución de ingresos | " " | 4.039.588,09 |
| EXISTENCIA EN CAJA EN 31 de mayo de 1940 | | 7.006,67 |

C) Liquidación

| | | PESETAS |
|--|-----------|-----------|
| Créditos del presupuesto de ingresos no liquidados | " " | |
| Exceso de gastos efectuados sobre los presupuestos. | 39.698,67 | |
| Superávit o déficit presupuestario | " " | 39.698,67 |
| ----- | | |
| Exceso de ingresos realizados sobre los presupuestos | 5.706,19 | |
| Créditos del presupuesto de gastos no intervenidos | 15.999,15 | 21.705,34 |
| DIFERENCIA: Déficit. | | 17.993,33 |

D) Comprobación

| | | PESETAS |
|---------------------------------|-----------|-----------|
| Obligaciones pendientes de pago | 25.000,00 | 25.000,00 |
| Créditos pendientes de cobro | " " | |
| Existencia en Caja en 31-5-1940 | 7.006,67 | 7.006,67 |
| DIFERENCIA: Igual a la anterior | | 17.993,33 |

El Presidente-Ordenador de Pagos,
Ignacio Chacón.

El Interventor Provincial,
J. Marino F. Sierra.

Sesión de 13 de junio de 1940,
APROBADA
El Secretario.—*Manuel Blaco.*

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.
Hago saber:

Que incoados expedientes a Constança Barbón Fernandez, de oficio labradora, estado casada, vecina de Mieres, calle Jerónimo Ibrán.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpaos antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 17 de junio de 1940.—El Secretario, Valentín Pastor.

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.
Hago saber:

Que incoado expediente a Senén Sanchez Alvarez, labrador, vecino de Castiello de la Marina, Villaviciosa; Faustino Solares Buznegó, labrador, vecino de Castiello, Villaviciosa; José Castro Covián, labrador, vecino de Castiello, Villaviciosa; Servando Fidalgo Rozas, labrador, vecino de La Riera, Colunga; Armando Cociño Torán, labrador, vecino de la Riera Colunga; José Suarez Cueto y Alicia Suarez Cueto, vecinos de Poo, Cabrales;

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 13 de junio de 1940.—El Secretario, Valentín Pastor.

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Oviedo

Extracto de los acuerdos adoptados en sesión celebrada el día 8 del actual.

Nombramiento:

Se nombra a D. Victoriano García Alvarez, cursillista de 1935 para una Sección de la Graduada de

Trubia, de conformidad a lo dispuesto por la Dirección general en Orden de 18 de mayo próximo pasado.

Licencias:

Se conceden 30 días de licencia, con todo el sueldo, por razón de enfermedad a doña Hortensia Fernandez oglar, maestra de Bernueces (Gijón).

D.^a María Josefa Menendez Rivas, de Porceyo (Gijón).

D.^a Inés Sainz Villa, de Ayones, (Luarca), y

D.^a Eloisa Sanz Luces, de Figaredo (Mieres).

Por razón de alumbramiento se concede la licencia reglamentaria a doña María Palacios del Campo, maestra de La Mortera (Luarca), y a doña María del Carmen González de la Fuente, de Careñes Villaverde (Villaviciosa).

Se concede primera prórroga, por enfermedad con medio sueldo, a doña Ana Prieto Canceo, de Arrojo (Quirós).

Queda la Junta enterada de un oficio de la Alcaldía de Llanes en el que comunica ha encontrado ya casa en condiciones, para vivienda del maestro de Llamigo.

Vista la instancia de doña Nieves Alvarez Diaz, maestra de Mieres en la que solicita licencia por enfermedad grave de su madre, se acuerda manifestarle que la Junta carece de atribuciones para conceder tales permisos.

Oviedo 13 de junio de 1940.—El Secretario, A. Cabal.—V.^o B.^o, El Presidente, Ramón González.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

Sección de Tesorería

ANUNCIO

Dispuesto por el Ministerio de Hacienda, con fecha 1.^o de los corrientes que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Gijón a favor de don Juan Fernandez Setién, se declara abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma.

Gijón 17 de junio de 1940.—El Subdelegado de Hacienda, R. D. de Laspra.

Hospital Militar de Oviedo

Junta Económica

ANUNCIO

Debiendo procederse por esta Junta económica a la adquisición de víveres y artículos precisos para cubrir las necesidades de este Hospital Militar y Musulmán de Avilés, durante el mes de julio próximo, cuyos artículos, cantidades y condiciones, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como también el modelo de proposición, se hallarán de manifiesto todos los días laborables de

10 a 13, en la Secretaría de esta Junta, sita en el Hospital Militar de Las Salesas, Oviedo, y en la Administración del Hospital Musulmán de Avilés, se invita por medio del presente anuncio para hacer ofertas a dicha Junta, las cuales serán admitidas hasta el día 26 del actual a las once horas de la mañana.

Con posterioridad a esa fecha se reunirá la Junta para verificar las adjudicaciones que procedan.

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Oviedo 19 de junio de 1940.—El Presidente.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SAN MARTIN DE OSCOS

Hallándose terminado el repartimiento para la extinción de las plagas del campo, confeccionado para este concejo y año corriente, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para reclamaciones.

San Martín de Oscos, 6 de junio de 1940.—El Alcalde, Benjamín Díaz.

DE CABRALES

Por este Ayuntamiento se instruye expediente para justificar la ausencia y paradero ignorado por más de diez años de Juan García Gonzalo, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento del actual paradero de dicho individuo se sirva participarlo a esta Alcaldía o a la Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo.

El citado Juan García Gonzalo, soltero, perteniente al reemplazo de 1923 y cuyas señas personales se descogen.

Carreña de Cabrales, a 13 de junio de 1940.—El Alcalde.

DE ONIS

Aprobado por esta Corporación municipal, el presupuesto ordinario, ordenanzas municipales de arbitrios y la de repartimiento simultáneo para cubrir el déficit que han de regir por un año, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que puedan ser examinados por el vecindario y formular las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, conforme al artículo 301 del Estatuto municipal.

Onís, a 12 de junio de 1940.—El Alcalde, R. M. Sotres.

DE ALLANDE

Formada la lista cobratoria de cuotas para sostenimiento de la Cámara Agrícola Provincial, conforme al Decreto de 28 de abril de 1933, que pagarán los contribuyentes por rústica, pecuaria y colonia de este municipio, queda expuesta al público a efectos de re-

clamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pola de Allande, 12 de junio de 1940.—El Alcalde.

DE IBIAS

Anuncio

Confeccionado por la Cámara Oficial Agrícola, el censo de los contribuyentes por rústica, colonia y pecuaria que por satisfacer más de veinticinco pesetas anuales por cuota del Tesoro, vienen obligados al pago de las cuotas para sostenimiento de dicha Cámara Oficial Agrícola conforme a lo dispuesto en el Decreto de 28 de abril de 1933, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

San Antolín a 12 de junio de 1940.—El Alcalde, Cándido Fernández.

DE RIBERA DE ARRIBA

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Luis González Menéndez, número 14 del Reemplazo de 1933, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diecisiete años e ignorado paradero de sus hermanos Francisco, Antonio y Celso González Menéndez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Francisco, Antonio y Celso, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Francisco, Antonio y Celso, para que comparezcan ante mi autoridad la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Luis González Menéndez, número 14 de 1933.

Los repetidos Francisco, Antonio y Celso, son naturales de Lavarejos-Palomar, en este concejo, hijos de Felipe y Manuela, y cuentan 44 y 41 años de edad.

(1) Al ausentarse de esta localidad, se hallaban solteros, de oficio jornaleros, de estatura regular, color moreno, pelo castaño, y sin señas particulares.

Ribera de Arriba, 14 de junio de 1940.—El Secretario.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Secretario de Sala interino de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia que dice así:

En la ciudad de Oviedo a vein-

titrés de enero de mil novecientos cuarenta.

Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana, penden ante esta Sala en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante y apelante doña Teresa Blanco Fernández, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Tirana, representada ante esta Sala por el Procurador don Antonio García Pérez Cabañas y dirigida por el Letrado don Carlos de la Torre, y de otra como demandados y apelados don Joaquín Atanasio Pandiella Arrieta, soltero, mayor de edad, vecino de Laviana, representado ante esta Sala por el Procurador don Francisco Rodríguez Maribona, y dirigido por el Letrado don Aquilino Zapico, y don Enrique Pandiella Arrieta, soltero, don José Pandiella Magdalena por si y como representante legal de sus hijos menores Maximina, José, Italia, Gonzalo y Francisco Pandiella Arrieta, mayores de edad los dos primeros y vecinos de Pola de Laviana, los cuales no han comparecido ante esta Sala, sobre entrega de legado y otros extremos.

Acceptando y reproduciendo sustancialmente los resultandos de la sentencia apelada que dictó el Juez de Pola de Laviana en veintiseis de agosto del pasado año de mil novecientos treinta y nueve:

Resultando que contra la expresada sentencia se interpuso por la representación de la demandante doña Teresa Blanco Fernández, recurso de apelación el cual fué admitido libremente y en ambas instancias, elevándose los autos a esta Superioridad previo emplazamiento de las partes y una vez comparecida la apelante se tramitó la alzada, y comparecido uno de los apelados se señaló para la vista el día diez y nueve de los corrientes, habiendo tenido lugar dicho acto con asistencia de los Letrados de ambas partes litigantes:

Resultando que la tramitación de este pleito y apelación se han observado las prescripciones legales:

Visto siendo Ponente el Magistrado Presidente accidental de la Sala don Manuel Pérez Crespo.

Acceptando los considerandos de sentencia apelada.

Considerando que demandándose en este pleito por la actora doña Teresa Blanco Fernández, la entrega de cierto legado constituido a su favor por su hermano don Celestino, en su testamento otorgado el catorce de junio de mil novecientos treinta y cinco, y otros extremos relacionados con el mismo, de los demandados don Joaquín y don Enrique Pandiella Arrieta y don José Pandiella Magdalena, éste último por si y en representación de sus hijos menores Maximina, José, Italia, Gonzalo y Francisco Pandiella Arrieta, insituados herederos universales en dicho testamento y alegándose por estos en su escrito de contestación a la demanda como oposición a la misma la excepción de falta de acción, fundada en que el expresado testador don Celestino

Blanco, había fallecido bajo otro testamento abierto otorgado ante Notario con posterioridad o sea el dieciséis de junio del año mil novecientos treinta y siete, revocatorio del anterior en el que si la actora figura en él como legataria ni los demandados como herederos, sin que manifieste como inconcuso la estimación de la excepción aducida ya que siendo indiscutible en estos autos la realidad de la existencia del segundo testamento abierto cualquiera que sea el valor y eficacia que en definitiva tenga, ninguna acción derivada del primero existe ni puede ejercitar la actora contra los demandados, por haber quedado éste revocado por el segundo conforme al artículo setecientos treinta y nueve del Código Civil que dispone que el testamento anterior quede revocado de derecho por el posterior perfecto, condición ésta que tiene todo testamento en tanto que por falta de formalidades intrínsecas o extrínsecas no se declare su imperfección por medio de la correspondiente declaración de nulidad la cual por lo que hace al testamento abierto de que se trata no aparece declarada ni puede hacerse en este pleito por cuanto no son parte en el mismo, aquellas personas cuya declaración pudiera afectarles y por lo tanto ser éste eficaz, conforme tiene reconocido el Tribunal Supremo al declarar en su sentencia de siete de febrero de mil novecientos dos, entre otras que la acción de nulidad de un testamento ha de dirigirse contra todos los que por razón misma tienen interés en sostener su validez, por todo lo cual y reservando a la parte actora las acciones que puedan asistirles, para la impugnación de la validez del segundo testamento, es procedente confirmar la sentencia apelada que estimó la excepción aducida y absolvió de la demanda a los demandados.

Considerando en cuanto a las costas de primera instancia que no es de apreciar temeridad ni mala fé en ninguna de las partes litigantes que las haga acreedores a su imposición y por lo que se refiere a las de la segunda que de conformidad al último párrafo del artículo setecientos diez de la Ley procesal civil la sentencia confirmatoria de la de primera instancia deberá contener condena de las mismas a la parte apelante.

Vistos los artículos citados y demás concordantes y de general aplicación.

Fallamos:

Que desestimando la demanda y estimando en cambio la excepción de falta de acción alegada por los demandados, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que se absuelve a estos, sin imposición de las costas de la primera instancia, condenando a la parte apelante en las costas de esta segunda instancia.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los demandados rebeldes.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgado lo pronun-

ciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Pérez Crespo. — Evaristo Graino. — Fernández Herce y Vales.

Publicación:

Fué publicada la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de su fecha, lo que certifico.

Oviedo veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta. — Nicánor García. — Rubricado.

Para que conste y ser insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta. — Nicánor García Gonzalez.

JUZGADOS

DE BELMONTE

Don Graciano Castro Rodríguez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía a que me referiré, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

“En la villa de Belmonte, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta, vistos por el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia e instrucción de Oviedo, con jurisdicción prorrogada al de este partido, los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una y como demandante, doña Delfina Cuervo Fernandez, asistida de su esposo don Manuel Fernandez, mayores de edad, labradores y vecinos de Arbodas, en el concejo de Salas, representada por sí misma y dirigida por el Letrado don Guillermo Menendez de Llano; y de otra, como demandado, don Francisco Acacio Martínez, mayor de edad, casado, vecino de esta villa, y por su rebeldía representado por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad,

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por doña Delfina Cuervo Fernandez, asistida de su esposo don Manuel Fernandez, debo de condenar y condeno al demandado don Francisco Acacio Martínez, a que pague a la actora la cantidad de dos mil quinientas pesetas, que como apoderado de la misma recibió, más otras quinientas pesetas de los intereses de cinco anualidades, vencidas en veintinueve de febrero próximo pasado, y las que vayan venciendo hasta la total solvencia, a razón del cuatro por ciento, con imposición al demandado, de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, en cuya notificación al demandado se observará lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley Procesal Civil, a no ser que la actora opte por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Alfonso Calvo Alba. — Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Belmonte, a seis de junio de mil novecientos cuarenta. — Graciano Castro.

Don Graciano Castro Rodríguez, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en el pleito ordinario de menor cuantía a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

“En Belmonte, a once de agosto de mil novecientos treinta y nueve, el señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de Oviedo, con jurisdicción prorrogada a este partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Constantino Riesgo Boto, mayor de edad, empleado y vecino de Belmonte, dirigido por el Abogado don José Duque; y de otra, como demandado, don Eduardo Fernandez Alvarez, mayor de edad, labrador y vecino de Balbona, concejo de Miranda, representado por los estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre devolución de semovientes e indemnización de daños y perjuicios,

Fallo:

Que debo declarar y me declaro incompetente para el conocimiento de la presente demanda, por corresponder al Juez Especial civil a que hace referencia la Ley de Responsabilidades políticas de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve. Dedúzcase testimonio de los hechos relatados en el escrito de demanda para su remisión al Tribunal expresado por sí no se siguiera por él el expediente de responsabilidad a que dicha Ley se refiere, sin hacer especial declaración en orden a las costas del pleito.

Así por esta mi sentencia, cuya notificación al demandado rebelde se hará en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Procedimientos, a no ser que se opte por que le sea notificada personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Alfonso Calvo Alba. — Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma al demandado, expido la presente en Belmonte, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta. — Graciano Castro.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

D. Luis Riera Solís, Secretario Letrado del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fé: Que habiendo satisfecho totalmente el expedientado Francisco Alvarez Gonzalez, vecino de Pola de Somiedo, la sanción que le ha sido impuesta como consecuencia del expediente número 38, se le siguió, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que se hubieran verificado sobre sus bienes con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo a 13 de junio de 1940. — El Secretario, Luis Riera.

D. Luis Riera Solís, Secretario Letrado del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fé: Que el expedientado Máximo o Maximino Solares Díaz, vecino de Nava, ha satisfecho parcialmente la sanción que le fué impuesta en el expediente número 280, por lo cual ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantados cuantos embargos, retenciones y trabas pesen sobre los mismos, con motivo de este expediente, con excepción del embargo sobre la siguiente finca, la cual queda asegurando el pago del resto de sanción:

Una finca destinada a labor y prado denominada «Villabona», de una cabida de cincuenta y cuatro hectáreas, sita en términos de Nava, con tres casas de habitación, un edificio destinado a lagar, una chavola, un horreo y cinco siles de cemento, que con la primera forman una sola posesión.

Y para que surta sus efectos mediante la inserción en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo a trece de junio de mil novecientos cuarenta. — Licenciado, Luis Riera.

Don Luis Riera Solís, Secretario judicial Letrado y del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo,

Doy fé: Que el expedientado Emilio Alonso García, casado, mayor de edad, carpintero y vecino de Colunga, ha satisfecho parcialmente la sanción que le fué impuesta en el expediente número 466, por lo cual ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantados cuantos embargos, trabas y retenciones pesen sobre los mismos con motivo de dicho expediente, con excepción de la casa sita en la calle Real de Colunga, compuesta de piso bajo, desbán y primerero, de ochenta metros cuadrados; linda derecha, Luis Miyar; izquierda, calle Santa Ana, y espalda, propiedad del mismo.

Y para que surta sus efectos mediante la inserción en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a 14 de junio de 1940. — Luis Riera.

Don Luis Riera Solís, Secretario Letrado del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Doy fé: Que por haber satisfecho parcialmente el expedientado Manuel Cabal Alvarez, vecino de esta ciudad, la sanción que le fué impuesta por el tribunal Regional y haber asegurado el resto, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, con excepción de la casa de su propiedad sita en la calle de Perez de la Sala de esta ciudad de Oviedo, compuesta de piso bajo, principal, segundo y desbán, que queda afecta al pago del resto de la sanción. Y en su consecuencia y con exclusión de de la referida casa, quedan levantados cuantos embargos, retenciones y demás trabas se hubieran acordado por razón del expediente que con el número 233 se siguió al referido Manuel Cabal Alvarez.

Y para que conste y surta sus

efectos mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del Estado, libro el presente en Oviedo, a 13 de junio de 1940. — Luis Riera.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ GARCIA, Manuel hijo de Hijinio y de Aurelia, de 22 años de edad, campesino, soltero y legionario que fué de la 10 Bandera del Tercio, natural de Pecoredo, Luearca, (Asturias); comparecerá en el término de diez días ante el Alférez provisional de Regulares y Letrado don Mario Lopez Rodriguez, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente número 26 de esta Plaza de Madrid, al objeto de deponer en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 63.852 40 que me encuentro instruyendo por el delito de deserción.

GALLEGO LORENZO, Manuel, natural de Fermoselle (Zamora), de estado soltero, sin profesión, de 38 años de edad, hijo de Agustin, domiciliado últimamente en Fermoselle y en la villa de Gijón, procesado por delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón; a fin de ser indagado y constituirse en prisión. Sumario 29 de 1940.

FERNANDEZ LEDO, José, natural de Sobrecedo (Lugo), de estado viudo, profesión chofer, de 26 años de edad, hijo de Nicolás y de Delfina, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por hurto, sumario número 39 de 1940; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número dos, de Gijón, a fin de ser indagado y constituido en prisión.

GONZALEZ SUAREZ, José, hijo de Paulino y América, con residencia en Oviedo, soltero, estudiante, y que durante la guerra prestó sus servicios en la Comandancia principal de Artillería de la 12.ª División; se presentará ante el Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, don Baudilio Andradá Bermejo, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente número veintiseis, sito en la calle de Prámonte, núm. 2, bajo sala catorce, de Madrid, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial